

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Resolución 962 - E/2016-MTEySS (B.O. 09/01/2017) Homologación de Acuerdo

Se homologa el acuerdo celebrado entre el Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada y el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 1/88.

Mediante dicho acuerdo las partes pactan un aumento salarial para el año 2016, el cual queda conformado de la siguiente manera:

Marzo 2016					
	1°CAT	2°CAT	3°CAT	4°CAT	5°CAT
BASICO	\$23.490.-	\$21.205.-	\$19.056.-	\$15.834.-	\$14.486.-
	6°CAT	7°CAT	8°CAT	9°CAT	10°CAT
BASICO	\$13.520.-	\$13.149.-	\$12.824.-	\$12.755.-	\$10.705.-

Septiembre 2016					
	1°CAT	2°CAT	3°CAT	4°CAT	5°CAT
BASICO	\$24.618.-	\$22.223.-	\$19.971.-	\$16.594.-	\$15.181.-
	6°CAT	7°CAT	8°CAT	9°CAT	10°CAT
BASICO	\$14.169.-	\$13.780.-	\$13.440.-	\$13.367.-	\$11.219.-

Estas planillas salariales tendrán vigencia hasta el 28 de febrero del 2017.

Resolución 5-E/2017-SMA (B.O. 10/01/2017) Generador Electrónico de Documentos Oficiales. Obligatoriedad.

A través de la Resolución en comentario con fecha de publicación en el Boletín Oficial el 10/01/2017, se establece la informatización de la totalidad de los actos administrativos de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a partir del 1° de febrero de 2017.

A tal efecto, y siendo que previamente durante el año 2016 se estableció la implementación del Sistema de Gestión Documental (GDE) y sus módulos operativos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), se dispone que todos los actos administrativos de la AFIP deberán confeccionarse a través del mencionado ‘GEDO’, siendo la propia AFIP quien instrumente la totalidad de las medidas preparatorias, informes y dictámenes necesarios para la emisión de los actos administrativos, tramitando los proyectos de actos administrativos a través del módulo ‘EE’.

Asimismo, vale destacar que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas de la AFIP deberán cerrar los registros de los actos administrativos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar, mediante el módulo de comunicaciones oficiales del presente sistema ‘GDE’, a la Dirección Nacional De Gestión Documental Electrónica, el último número asignado a dichos actos administrativos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en el sistema de Gestión Documental Electrónica.

Novedades nacionales

Resolución General 3983-E/2017-AFIP (B.O. 11/01/2017) Acuerdo de Complementación Económica N° 18 – Octogésimo Tercer Protocolo Adicional. Certificado de Origen Digital (COD). Plan Piloto entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil. Resolución General 3942/2016-AFIP. Prórroga.

A través de la Resolución General en comentario de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) con fecha de publicación en el Boletín Oficial el 11/07/2016, se dispone la prórroga por 45 (cuarenta y cinco) días corridos del plan piloto de implementación del Certificado de Origen Digital (COD) entre la Nación Argentina y la República Federativa de Brasil, debidamente instaurado por la Resolución General de AFIP 3942.

Es dable destacar que, el mencionado período, podrá prorrogarse nuevamente, y por 45 (cuarenta y cinco) días más, en caso de ser necesario.

Resolución General 3984-E/2017-AFIP (B.O. 12/01/2017) Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Resolución General 2000/2006-AFIP. Modificación.

A través de la Resolución General en comentario de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) con fecha de

publicación en el Boletín Oficial el 12/01/2017, se deja sin efecto lo dispuesto por el punto 4 del inciso a) del Artículo 4° de la Resolución General AFIP 2000/06.

La mencionada modificación habilita a los exportadores –antes imposibilitados- a solicitar la acreditación, devolución o transferencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) atribuible a las operaciones de exportación, aun cuando los mismos registren deudas líquidas y exigibles por cualquier concepto correspondientes a sus obligaciones impositivas y/o previsionales y/o aduaneras ante la Administración Federal.

Vale destacar que la modificación de referencia operará, también, para los trámites pendientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 3985-E/2017-AFIP (B.O. 13/01/2017) “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”. Categorización de contribuyentes y/o responsables. Aprobación.

Se aprueba en el ámbito del “Sistema Registral” el nuevo sistema informático denominado “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”, el cual categorizará a los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo con el grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales formales y/o materiales.

Asimismo, se establece que dicho sistema se encontrará disponible en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (www.afip.gov.ar) y reflejará la categoría asignada al contribuyente y/o responsable para cada mes calendario, determinada sobre la base de una matriz de ponderación.

En este sentido, la categoría asignada por cada contribuyente y/o responsable se podrá consultar en el servicio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos ingresando al “Sistema Registral” opción “Trámites/SIPER”, utilizando la correspondiente Clave Fiscal con Nivel de Seguridad Nivel 2 como mínimo.

Por último, se determina que la evaluación se realizará mensualmente y de acuerdo con el comportamiento observado se asignará a cada contribuyente y/o responsable alguna de las cinco categorías, que en orden de riesgo creciente se indican a continuación:

- Categoría A: Muy Bajo
- Categoría B: Bajo
- Categoría C: Medio y Nuevas Altas
- Categoría D: Alto
- Categoría E: Muy Alto

Aquellos contribuyentes y/o responsables con una antigüedad inferior a 6 meses, en

Novedades nacionales

caso de inicio o reinicio de actividad, entendiéndose como tal el alta de impuestos en el “Sistema Registral”, serán categorizados en la letra “C”.

Aplicación: A partir del quinto día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial inclusive.

Resolución General 3986-E/2017-AFIP (B.O. 13/01/2017) Clave de Inversores del Exterior (CIE). Entes colectivos del exterior que realicen inversiones financieras en el país. Asignación.

Se establece que las entidades financieras del país comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificaciones y los agentes financieros autorizados y registrados en la Comisión Nacional de Valores (CNV) – Agentes de negociación, de liquidación y compensación, y de administración de productos de inversión colectiva – a que se refiere la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, con carácter previo a la apertura de una cuenta cuyo titular sea una persona jurídica, agrupación no societaria y/o cualquier otro ente colectivo residente en el exterior, constituido en un país o jurisdicción no identificado como de alto riesgo o no cooperante según la lista publicada por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) vigente a dicho momento, que pretenda realizar inversiones financieras en el país y no

posea clave asignada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, deberán solicitar la Clave de Inversores del Exterior (CIE), mediante el procedimiento que se establece en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 8-E/2017-SMA (B.O. 13/01/2017) Módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales”. SENASA. Aplicación.

A través de la Resolución en comentario con fecha de publicación en el Boletín Oficial el 13/01/2017, se establece que a partir del 10 de febrero de 2017 la totalidad de los actos administrativos del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Vale destacar que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas del SENASA deberán cerrar los registros de los actos administrativos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro

soporte, y deberán informar, mediante el módulo de COMUNICACIONES OFICIALES del sistema de referencia ‘GDE’, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, el último número asignado a dichos actos administrativos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en el sistema de Gestión Documental Electrónica.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 43/2016-ARBA (B.O. 06/01/2017) Calendario de vencimientos 2017.

Se aprueba el calendario de vencimientos para el año 2017 correspondiente a los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, y para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de permitir a los contribuyentes el cumplimiento en término de dichas obligaciones fiscales.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1894/2017-ATP (B.O. 09/01/2017) Impuesto de Sellos. Transferencia, compra-venta o permuta de automotores. Tabla de valores.

Se establece que a los fines de la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos a la transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, a partir del 09 de enero de 2017 serán de aplicación los valores que figuran en el Anexo integrante de la norma en comentario, el cual se encuentra disponible para su descarga en la opción

“Tabla Automotores 2017” menú “Autogestión” del sitio web de la Administración Tributaria (atp.chaco.gov.ar).

Asimismo, se dispone que para el caso de los modelos anteriores a los que se hallan comprendidos en el Anexo citado, al determinar el monto imponible de las unidades, se aplicarán los coeficientes o importes indicados en las Resoluciones Generales 1210/1994 o 1321/1997, sobre el valor del último modelo de características similares al que figure en la nómina y tomando como referencia el año anterior que corresponda.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Ley 10.463 (B.O. 02/01/2017) Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley Nacional 27.260. Adhesión.

La Provincia de Entre Ríos se adhiere a la Ley Nacional 27.260, estableciendo que los sujetos que declaren de manera voluntaria y excepcional la tenencia de moneda nacional, extranjera, muebles, inmuebles y demás bienes en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el Libro II, Título I de la citada ley y sus normas reglamentarias, accediendo a los beneficios dispuestos en dicha ley y en tanto no se verifique el decaimiento de los mismos, quedaran exceptuados del pago

del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y cuanto otro impuesto provincial correspondiera según el caso, por los ingresos y bienes que hubieran omitido declarar, en las condiciones que se establecen, por los períodos fiscales no prescriptos a la fecha de publicación de la referida ley y hasta las fechas dispuestas en el segundo párrafo del Artículo 37 de la citada norma.

En este sentido, se determina que los sujetos mencionados anteriormente, gozarán de los beneficios dispuestos en el inciso b) del primer párrafo del Artículo 46° de la Ley 27.260 quedando, en consecuencia, liberados de toda acción civil y por los delitos de la Ley Penal Tributaria y demás sanciones e infracciones que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y, asimismo, quedarán liberados de las multas y demás sanciones que pudiere corresponder en virtud de las disposiciones del Código Fiscal (T.O. 2014) y sus modificatorias, con respecto a las tenencias exteriorizadas.

Disposición 434/2016-ATER (B.O. 03/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Comercialización de vehículos automotores por concesionarios o agentes

Novedades provinciales

oficiales de venta. Liquidación del impuesto. Opción.

Se dispone que, a los fines de realizar la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los concesionarios o agentes oficiales de venta que comercialicen vehículos automotores (cero kilómetros), deberán ejercer la opción de aplicar la base imponible resultante entre la diferencia entre los precios de compra y venta o mediante la aplicación de las normas generales establecidas en el Artículo 155° del Código Fiscal (T.O. 2014), con anterioridad al 31 de enero de 2017, a través de la presentación de la correspondiente declaración jurada mensual, mediante el SIDETER o SIFERE, según sean contribuyentes directos o de Convenio Multilateral.

Asimismo, se determina que una vez realizada la opción de liquidación del impuesto, solo podrá ser modificada mediante autorización expresa de la Administración Tributaria de Entre Ríos.

Vigencia: A partir del 2 de enero de 2017.

Resolución 444/2016-ATER (B.O. 03/01/2017) Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago. Productores

agropecuarios afectados por el Estado de emergencia y/o desastre agropecuario. Decreto 3753/2016. Reglamentación.

Se dispone que a los fines de acceder a los beneficios establecidos por el Decreto 3753/2016, los contribuyentes deberán contar con el Certificado Oficial extendido por el Ministerio de Producción o encontrarse incluidos en el Padrón remitido a la Administración Tributaria de Entre Ríos por dicho Ministerio, y haber cumplido con las disposiciones establecidas para obtener la prórroga en el vencimiento del Impuesto Inmobiliario Rural y el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, se establece que a los fines de acogerse al Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago instituido por el decreto de referencia, los contribuyentes deberán presentarse en la Representación Territorial más cercana a su domicilio a partir del 16 de enero de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2017.

Por último, se determina que las obligaciones tributarias que se regularicen en marco del citado plan, podrán ingresarse hasta en 4 cuotas mensuales sin intereses y multas.

PROVINCIA DE JUJUY

Ley 6002 (B.O. 04/01/2017) Código Fiscal. Ley 5791. Modificación.

Se realizan diversas modificaciones a la Ley 5791 (Código Fiscal de la Provincia de Jujuy), entre las cuales destacamos que:

1. Se incrementan los montos de las multas por infracciones a los deberes formales.
2. Se determina que las facilidades de pago no regirán para los agentes de retención, recaudación o percepción salvo expresa autorización de la Secretaría de Ingresos Públicos.
3. En cuanto a la determinación del Impuesto de Sellos, se establece un Valor Inmobiliario de Referencia el cual será determinado por la Ley Impositiva y un Valor Locativo de Referencia que será implementado por la Secretaría de Ingresos Públicos o la que en el futuro lo sustituya.
4. Se encontrarán exentos del Impuesto de Sellos:
 - a. Los actos, contratos y operaciones realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que instrumentan las garantías y contragarantías que se otorguen en las formas y condiciones

Novedades provinciales

previstas en la Ley 24.467 Título II de las Sociedades de Garantía Recíproca.

b. Los locatarios, en los contratos de locación que tengan como finalidad arrendar un bien inmueble destinado a vivienda de uso familiar exclusivo y siempre que el valor locativo mensual por todo concepto no supere el monto equivalente a un salario mínimo, vital y móvil vigente al momento de la celebración del contrato, así como los contratos y actos accesorios que garanticen el cumplimiento de la obligación principal.

5. En el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Poder Ejecutivo podrá reglamentar las condiciones de adhesión, permanencia y exclusión, sustituyendo la obligación de tributar por el sistema general para personas humanas o simples sociedades de la Provincia de Jujuy que resulten alcanzados, que ejerzan exclusivamente las actividades incluidas en el régimen y que hayan obtenido en el período inmediato anterior ingresos brutos totales inferiores a los parámetros que se fijen y por el cual abonarán un importe fijo mensual según su categoría.
6. Se encontrarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos las actividades de producción agrícola y/o ganadera ejercidas por contribuyentes

cuya explotación se encuentre radicada en territorio de la Provincia y acrediten su condición de inscriptos en el “Régimen Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social”, creado mediante Decreto 189/2004.

Ley 6003 (B.O. 04/01/2017) Ley Impositiva. Período fiscal 2017.

Se fijan, a partir del 1° de enero de 2017, las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos, para la percepción de los tributos establecidos en el Código Fiscal (Ley 5791 y sus modificatorias) conforme se determinan en la ley en comentario y en los Anexos que forman parte de la misma.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 1/2017-ATM (B.O. 09/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias “SIRCREB”. Programa Pro.Cre.Ar. Exclusión. Resoluciones Generales 24/2012 y 47/2004- ATM.

Se excluye del Régimen de Recaudación de Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias “SIRCREB” para quienes asuman la calidad de contribuyentes locales y de Convenio Multilateral, establecido por las

Resoluciones Generales 24/2012 y 47/2004-ATM respectivamente, a los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar, en todas sus modalidades.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Ley 3035 (B.O. 06/01/2017) Ley Impositiva. Período fiscal 2017.

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables correspondientes al período fiscal 2017.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

Ley 3036 (B.O. 06/01/2017) Código Fiscal. Modificaciones.

A través de la norma en comentario, se introducen una serie de modificaciones al Código Fiscal - Ley 2680, entre las cuales destacamos:

- En los casos de simple mora en el pago de los gravámenes por parte de los agentes de retención, percepción y recaudación, cuando se pague espontáneamente, hace surgir la obligación de abonar juntamente con aquellos, un recargo que resulta de aplicar sobre el impuesto adeudado la escala establecida en la norma de

Novedades provinciales

referencia, en la cual se incorpora un recargo del 2% del impuesto que se ingrese fuera de término, cuando se tenga hasta 5 días corridos de atraso. Dicho recargo es liberatorio de la sanción establecida en los artículos 65 y 66 del Código Fiscal.

- La Dirección Provincial de Rentas puede, con carácter general o parcial, cuando medien causas justificadas, remitir en todo o en parte la obligación de pagar los intereses a que se refieren los artículos 84 y 87, y los recargos por simple mora previstos en los artículos 55 y 271 del Código Fiscal.
- Se exime del pago del Impuesto Inmobiliario a las denominadas Unidades Complementarias generadas a partir de la registración en la base catastral del Régimen de Propiedad Horizontal, exceptuándose las pertenecientes a cocheras.
- Se incorpora como actividad exenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la conservación de productos frutihortícolas realizados en establecimientos radicados en la Provincia de Neuquén. Asimismo, se encuentran exentos del pago del gravamen los ingresos provenientes de la locación de inmuebles, cuando se trate de hasta dos propiedades y los obtengan personas físicas o sucesiones indivisas, siempre que:

1) Estén destinados a viviendas de uso familiar.

2) Los ingresos totales no superen el importe mensual que establece la Ley Impositiva. En caso de que el ingreso provenga de más de dos unidades, no es aplicable la citada exención, y se debe tributar por la totalidad de los ingresos.

3) Cada uno de los inmuebles no superen los 100m² de superficie cubierta.

- En los casos de simple mora en el pago del Impuesto de Sellos, cuando se pague espontáneamente, inclusive en los casos cuando el impuesto se abone por declaración jurada, será sancionada con un recargo que resulta de aplicar sobre el impuesto debidamente actualizado la escala establecida en la norma de referencia, en la cual se incorpora un recargo del 2% del impuesto que se ingrese fuera de término, cuando se tenga hasta 5 días corridos de atraso.
- -Se eximen del Impuesto de Sellos los contratos de locación de inmueble con destino a casa habitación, en los cuales el valor locativo mensual promedio, durante toda la vigencia del mismo, no supere en 1,5 veces el importe que establezca la Ley Impositiva para la

exención del artículo 203 inciso o) del Código Fiscal.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 938/2016-ART (B.O. 05/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de recaudación. Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR). Incorporación.

Se establece que los agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deben actuar como tales en virtud del régimen dispuesto en la Resolución 67/2011-ART y sus normas complementarias, citados en el Anexo I de la norma en comentario, se encuentran obligados a utilizar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR).

Asimismo, se determina que el mencionado sistema será de uso obligatorio para las obligaciones que vencieren a partir del 1° de febrero de 2017.

Resolución 945/2016-ART (B.O. 02/01/2017) Agencia de Recaudación Tributaria. Suspensión de plazos legales. Excepción.

Se exceptúa a la Agencia de Recaudación Tributaria de la suspensión de plazos legales establecidos durante la recesión

Novedades provinciales

general de la Administración Pública Provincial dispuesto desde el día 2 de enero de 2017 hasta el 31 de enero del mismo año inclusive.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 24/2016-DGR (B.O. 05/01/2017) Impuesto a las Actividades Económicas. Certificados de no retención y/o no percepción. Resolución General 2/2016-DGR. Modificación.

Se modifica el inciso c) del artículo 2 de la Resolución General 2/2016-DGR, readecuando el procedimiento aplicable para gestionar los certificados de no retención y/o no percepción en el Impuesto a las Actividades Económicas, y estableciendo para ello que el trámite deberá iniciarse en algunas de las Mesas de Entrada de la Dirección General de Rentas y será gestionado por el Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes o en el Subprograma Gestión Contribuyentes Generales, del citado organismo fiscal, según se trate de contribuyentes administrados por el sistema SARES 2000 (Grandes Contribuyentes) o contribuyentes generales (comunes), respectivamente.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2017.

Resolución General 25/2016-DGR (B.O. 05/01/2017) Impuesto a las Actividades Económicas. Clasificación fiscal. Resolución General 10/2016-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 10/2016-DGR, la cual estableció el procedimiento aplicable para revertir la calificación fiscal de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto a las Actividades Económicas, determinando que en caso de ser necesario, el contribuyente y/o responsable deberá presentar la documentación respaldatoria que le fuere solicitada, junto con una copia del reclamo, en el Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes o en el Subprograma Gestión Contribuyentes Generales, de la Dirección General de Rentas, según se trate de contribuyentes administrados por el sistema SARES 2000 (Grandes Contribuyentes) o contribuyentes generales (comunes), respectivamente.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2017.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Decreto 2016/2016 (B.O. 10/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad de producción y

fraccionamiento de vino. Exención. Pérdida del beneficio.

Se determina que los contribuyentes que, desarrollando la actividad de producción y fraccionamiento de vino, fraccionen vino producido fuera del país, perderán el beneficio de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el Artículo 130, inciso p) de la Ley 151-I, en el porcentaje que represente el fraccionamiento del vino de origen importado, sobre la totalidad de los vinos fraccionados.

Decreto 2018/2016 (B.O. 10/01/2017) Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias. Impuestos Inmobiliario y a la Radicación de Automotores. Bonificaciones.

Se fija en el 10% la bonificación en el Impuesto Inmobiliario y en el Impuesto a la Radicación de Automotores, prevista en el Artículo 7 de la Ley 1540-I, para los inmuebles y vehículos que no registren deudas tributarias con la Dirección General de Rentas al 31 de agosto de 2016.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución General 2/2017-DPIP (B.O. 11/01/2017) Impuesto de Sellos. Valor Económico.

Se establece que el Valor Económico a tener en cuenta a los efectos de liquidar el Impuesto de Sellos cuando los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso tengan por objeto o refieran a bienes inmuebles, será cuatro veces la valuación fiscal para el ejercicio 2017 establecida por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, a excepción de los inmuebles afectados al Régimen de Propiedad Horizontal, cuyo valor económico será cinco veces la valuación fiscal para el año 2017 antes referida.

Aplicación: con relación a los actos, contratos u operaciones onerosos que se realicen a partir del 1° de enero de 2017.

Resolución General 4/2017-DPIP (B.O. 11/01/2017) Tipo de Cambio. Valores Diarios.

Se establecen los valores de cotización diaria del Dólar USA del mes de diciembre de 2016 para el pago de los tributos en la Provincia, cuando la base imponible esté expresada en moneda extranjera.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 38/2016-API (B.O. 09/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Constancia de Cumplimiento Fiscal. Resolución General 19/2011- API. Modificación.

Se modifica la Resolución General 19/2011- API, la cual creó la “Constancia de Cumplimiento Fiscal” para los contribuyentes y/o responsables que participen en compras, licitaciones, contrataciones y/o cualquier otra gestión ante el Estado Provincial, incorporando como obligación necesaria para obtener dicha constancia, la presentación y pago de las declaraciones juradas del Impuesto de Sellos, los pagos del Impuesto Inmobiliario, si los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos resultan responsables de los citados tributos, los cuales serán verificados a través de los controles del Riesgo Fiscal.

Asimismo, se actualiza el Anexo I - CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO FISCAL de la citada norma, a los efectos de incorporar las modificaciones en relación a los controles impositivos que se realizan para el otorgamiento de la constancia de referencia.

Resolución General 1/2017-API (B.O. 09/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB). Exclusión. Programa PRO.CRE.AR. Resolución General 7/2008 - API. Modificación.

Se modifica el artículo 5 de la Resolución General 7/2008 - API, la cual estableció normas para el funcionamiento del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB), incorporando a la nómina de exclusiones vigente, los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa PRO.CRE.AR., en todas sus modalidades.

Vigencia: A partir del 1° de febrero del 2017.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General 503/2016-AREF (B.O. 10/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Sistema DRACMA. Obligatoriedad.

Se establece el uso obligatorio del Sistema DRACMA a partir del 1° de marzo de 2017, para aquellos contribuyentes que ya se encuentran inscriptos en el Impuesto sobre

Novedades provinciales

los Ingresos Brutos (Régimen Local). Una vez efectuada la incorporación al sistema, los contribuyentes deberán actuar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 134/2016- AREF.

Asimismo, se dispone que los Formularios emitidos por el aplicativo SAI aprobados por Resolución 97/2002- DGR, como así también los formularios aprobados mediante las Resoluciones 179/1989, 72/1992, 152/1998, 213/1998, 2/1999, 119/2003, 1/2013 y 20/2016- DGR (solicitud de liquidación de deuda IBO 192, P-402, A-100, IB04, R-300, FONDO DE FINANCIAMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FOFISP confeccionado en forma manual) no podrán ser utilizados con posterioridad al 1° de marzo de 2017.

Resolución General 532/2016-AREF (B.O. 10/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias.
Resolución 139/2015-DGR. Programa PRP.CRE.AR. Exclusión.

Se modifica la Resolución 139/2015-DGR, la cual estableció un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la provincia de Tierra del Fuego, siendo aplicable sobre los importes que se

acrediten en cuentas en pesos y moneda extranjera abiertas en las entidades financieras regidas por la Ley de Entidades Financieras, excluyendo del citado régimen a las acreditaciones provenientes de créditos hipotecarios y subsidios otorgados por el Estado Nacional correspondientes a los beneficiarios del programa PRO.CRE.AR, en todas sus modalidades.

Aplicación: Una vez que la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral del 18/08/1977, notifique a los Agentes de Recaudación.

Resolución General 534/2016-AREF (B.O. 10/01/2017) Régimen de Regularización de Deudas. Ley 1102. Prórroga.

Se extiende el plazo para el pago del anticipo y/o cancelación total de la deuda a regularizar mediante el régimen previsto por la Ley 1102, cuya adhesión se haya manifestado en tiempo y forma y que al día de la fecha no hayan sido canceladas por demoras imputables exclusivamente a la Agencia de Recaudación Fuegoquina.

Asimismo, se encomienda a las dependencias de la citada agencia para que, una vez que hayan podido controlar y liquidar la deuda respectiva, citen a los

contribuyentes y responsables para que en el plazo de 15 días de notificado procedan al pago total de las deudas a regularizar y/o abonen el anticipo (cuota 1) que exige el artículo 4.3 de la reglamentación.

Vigencia: A partir del 19 de diciembre de 2016.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1893/2016-ATP. Sinceramiento Fiscal y Regularización de Obligaciones Tributarias Provinciales. Ley 7895. Presentaciones en término.

Se consideran presentadas e ingresadas en término las presentaciones efectuadas en razón del acogimiento al “Sinceramiento Fiscal y Regularización de Obligaciones Tributarias Provinciales - Ley 7895-”, que se realicen hasta el 3 de enero de 2017 inclusive.

Resolución General 1895/2016-ATP. Calendario de vencimientos. Período fiscal 2017.

Se establecen las fechas de vencimiento para los diferentes tributos, contribuyentes y/o responsables correspondientes al período fiscal 2017.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución General 997/2016-DGR. Calendario de vencimientos 2017.

Se aprueba el calendario de vencimientos de los anticipos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el ejercicio fiscal 2017, que se adjunta en el Anexo I de

la norma en comentario.

Asimismo, se adhiere a lo dispuesto por la Resolución General 21/2016- CACM, adoptando el 30 de junio del 2017 como fecha de vencimiento para la presentación del Formulario CM05 del año 2016 (declaración jurada anual) , para los contribuyentes encuadrados en este régimen.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Decreto 3745/2016. Regímenes de Regularización. Contribuyentes que registren cuotas vencidas impagas. Causales de caducidad. Excepción.

Se faculta a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a excepcionar de las causales de caducidad previstas en el Artículo 14 del Decreto 387/2009, el Artículo 14 del Decreto 127/2010, el Artículo 9 del Decreto 2949/2013, el Artículo 11 del Decreto 2910/2014, el Artículo 9 del Decreto 2303/2015 y Artículo 15 del Decreto 296/2016, a los contribuyentes que registren impagas cuotas vencidas de los planes de regularización en el marco de los Regímenes de Regularización Fiscal instituidos por dichas normas, con prescindencia de estado actual y hasta el 28 de febrero de 2017.

Asimismo, se faculta a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a posibilitar el ingreso de los anticipos y cuotas correspondientes a acogimientos a los Regímenes de Regularización Fiscal instituidos por los Decretos 387/2009, 127/2010, 2949/2013, 2910/2014 y 296/2016, que se hubieren generado durante su vigencia.

Resolución 563/2016-ATER. Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales. Decreto 3744/2016. Prórroga de la vigencia.

Se dispone la prórroga hasta el 31 de enero de 2017 inclusive de la vigencia del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales destinado exclusivamente a contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes directos y/o convenio multilateral) que desarrollen la actividad de comercialización de vehículos automotores 0 km. efectuada por concesionarias o agencias oficiales de venta, establecido por el Decreto 3744/2016.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 2/2017-DGR.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Cancelación de obligaciones tributarias. Procedimiento. Transferencia bancaria.

Se aprueba el procedimiento operativo para la cancelación de obligaciones fiscales mediante la modalidad de “TRANSFERENCIA BANCARIA”, que como Anexo I, forma parte integrante de la norma en comentario.

Asimismo, se establece que sólo podrán cancelarse con transferencia bancaria las obligaciones fiscales correspondientes a los tributos y regímenes que se detallan a continuación: Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen General Impuesto Inmobiliario Rural - Impuesto de Sellos - Aportes al Instituto de Pensiones Sociales - Tasas Retributivas de Servicio - Multas por incumplimientos a deberes formales del Régimen General - Multas por incumplimientos a deberes materiales de contribuyentes del Régimen General y de Convenio Multilateral - Regímenes de Retención, Percepción y/o Recaudación (capital, interés, recargos y multas) a excepción de los comprendidos en el Régimen de SIRCAR, SIRCREB y SIRPEI - Anticipos y cuotas de Planes de Facilidades de pago.

Vigencia: A partir del 10 de enero de 2017

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 4/2017-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación. Designación.

Se establece que a partir del 1° de marzo de 2017 los sujetos enunciados en el Anexo I de la norma en comentario, deberán actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo dispuesto en el artículo 179 del Código Fiscal y la Resolución General 54/2007-DGR.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución General 1/2017-DPIP (B.O. 06/01/2017) Incumplimiento de los deberes formales. Graduación de multas.

A través de la norma en comentario, se dispone la escala de graduación de la multa prevista por el artículo 59° del Código Tributario Ley VI- 490/2005, el cual estableció que el incumplimiento de los deberes formales establecidos en el referido Código, en las leyes tributarias especiales, en decretos reglamentarios o en resoluciones de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, constituye infracción que será reprimida con multas.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 2/2017-API. Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Procedimiento. Resolución General 29/2016-API. Prórroga.

Se prorroga hasta el 10 de abril de 2017 el plazo establecido en el acápite 1 del artículo 2 de la Resolución General 29/2016- API, correspondiente a efectuar la declaración voluntaria y excepcional de bienes y, de corresponder, abonar el impuesto especial para la provincia de Santa Fe.

Vigencia: A partir del 6 de enero de 2017.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Enero 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.